

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.721 • Noviembre 10 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0745 de 2020 (28 de septiembre de 2020) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y ELECCIÓN
PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0745 de 2020
(28 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS MECANISMOS DE CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: *"Son atribuciones del alcalde:.. 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."*

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 22 establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, lo que implica que debe ser garantizada y reconocida por las autoridades del país, además, es evidente que los órganos del Estado deben contribuir conjuntamente con la sociedad civil en la estructuración de la Paz, de tal manera que la normatividad relacionada con la materia refleje la complejidad nacional y trascienda los períodos gubernamentales.

Que de conformidad con la Ley 434 de 1998 en su artículo 1, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 885 de 2017, *"la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional"*.

"Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización."

Que los Concejos Distritales están autorizados a crear los Consejos Municipales de Paz y sus funciones serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, Artículo 13º Ley 434 de 1.998.

Que, por iniciativa del Gobierno Distrital de Barranquilla, el concejo Distrital creó mediante Acuerdo 002 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que con el propósito de convocar la integración del Consejo territorial de paz Reconciliación y Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es indispensable y oportuno, la expedición de la norma que reglamente los mecanismos para su conformación, como: la convocatoria, postulación y elección, que facilite el proceso de organización de la sociedad civil a efecto de lograr la instalación y garantizar así la participación ciudadana.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1. Mecanismos de Convocatoria. Son instrumentos de convocatoria para la conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla, los siguientes:

- a) **Socialización, Sensibilización y Formación.** El Distrito de Barranquilla garantizará espacios, con el acompañamiento de las entidades y organizaciones nacionales y regionales, señaladas en el artículo 4 del Decreto Nacional 885 de 2017, que estableció la conformación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia; y de las entidades y organizaciones locales, según lo indicado en el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2017, que creó el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- b) **Convocatoria y Divulgación.** La convocatoria de los espacios de socialización, sensibilización y formación tendrá amplia divulgación en medios de comunicación masiva local, regional y nacional, páginas web y redes sociales del Gobierno Distrital y de las demás entidades públicas sectoriales que conforman el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla.

Artículo 2. Postulación de representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla. En cumplimiento de lo indicado en los artículos 3 -Principios rectores- y 4 -conformación- del Acuerdo 002 de 2019, se integrarán mediante mecanismos democráticos autónomos de cada sector de la sociedad civil, que la representen ampliamente, según lo indicado en el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2019.

Parágrafo 1. Acreditación de las organizaciones. Solo podrán postularse como miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla, las organizaciones sociales o sectores constituidos al momento de su postulación deberá adjuntar: certificado de existencia y representación legal no superior a seis (6) meses de expedición y, las organizaciones sociales o sectores que no cuentan con personería jurídica, presentarán acreditación de existencia y reconocimiento de su labor, expedida por la entidad competente que tenga conocimiento del trabajo que ha desempeñado la correspondiente organización social o sector.

Las listas conformadas deberán cumplir con los criterios de paridad, enfoque diferencial y multicultural en cumplimiento del artículo 14 de la Directiva Nacional 002 de 2017.

Parágrafo 2. El Distrito de Barranquilla será responsable de verificar la trayectoria de los postulados en el correspondiente sector u organización de la sociedad civil.

Parágrafo 3. La postulación se realizará mediante solicitud escrita dirigida a la Alta Consejería para el Posconflicto del Distrito de Barranquilla, quien realizará la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte de la organización o sector de la sociedad civil. El incumplimiento de requisitos dará lugar a que a la Alta Consejería para el Posconflicto Distrital proceda a la devolución de respectivos documentos y conceda el término de cinco (5) días hábiles para subsanar.



Artículo 3. Elección de representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla. La Secretaria Técnica del Consejo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de las solicitudes, publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la lista en la que se relacionen las postulaciones para representar a la sociedad civil en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1. En caso de haber dos o más postulaciones para representar a un sector de la sociedad civil será dirimido a través del voto directo del sector al que pertenezcan estas postulaciones diez (10) días hábiles después de publicadas en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en este mismo medio, se publicará lugar fecha y hora para realizar la jornada de votación.

Los votantes deberán acreditar, a la hora de votar, su participación en el sector u organización social donde desea realizar su voto.

Artículo 4: El representante de la sociedad civil que hará parte de la Secretaria Técnica durante el primer año, será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla en la primera reunión de la Corporación.

Artículo 5: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el distrito de barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2020.

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**